

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN EL (LA) LOSA DEPORTIVA DEL CASERÍO NUEVO PIURA DEL CENTRO POBLADO DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2546775

Ruc/código :	20514155403	Fecha de envío :	05/10/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION INTEGRACION Y DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:16:39

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Artículo 29° del Reglamento, así como la Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD , en cuanto a la definición de obras similares; debe entenderse que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturalezas semejante a la que desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra obra son las prestaciones involucradas en su ejecución.

Por cual solicitamos AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares tanto para la experiencia en la especialidad del postor como para la experiencia de los profesionales a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de servicios deportivos y recreativo y/o losa deportiva y/o infraestructura deportiva y/o losa de concreto. Todo ello en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, Principio de Igualdad de Trato y Principio de Competencia, estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de que no se afecta la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas y así fomentar una mayor participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 40 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El colégialo procedió a evaluar la observación del participante, del cual se desprende que se está observando la definición de obras similares, al respecto se indica que del estudio de mercado se desprende que existe la pluralidad de proveedores, así mismo el área usuaria a establecido la definición de obras similares de acuerdo a la envergadura del proyecto, sin embargo con la finalidad de ampliar la pluralidad de proveedores se acoge parcialmente la observación incluyendo el termino LOSA DEPORTIVA, así tambien se incorporara dichos término para el personal clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Integración de Bases: Incluir el termino LOSA DEPORTIVA en la definición de obras similares, tanto para la experiencia del postor, como del personal clave conforme a los requisitos de calificación de las bases estandar, acorde al siguiente detalle:

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

¿ RESIDENTE DE OBRA:

(i)

¿ ESPECIALISTA AMBIENTAL:

(i)

NOTA:

Se considerará como obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento, y/o Ampliación y/o Recuperación de Polideportivos y/o infraestructura educativa y/o losa deportiva.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN EL (LA) LOSA DEPORTIVA DEL CASERÍO NUEVO PIURA DEL CENTRO POBLADO DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2546775

Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

B .- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,015,595.41 (Un Millón Quince Mil Quinientos Noventa y Cinco con 41/100 Soles), en la ejecución de obras similare

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN EL (LA) LOSA DEPORTIVA DEL CASERÍO NUEVO PIURA DEL CENTRO POBLADO DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2546775

Ruc/código :	20514155403	Fecha de envío :	05/10/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION INTEGRACION Y DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:16:39

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se considerará obra similar a Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación de las siguientes intervenciones: Polideportivos y/o losas de recreación multiusos, ejecutadas como obras públicas, debiendo contener como mínimo lo siguiente: Graderías, Módulo de SS. HH., Vestidores, Losa multideportiva.

Solicitamos al comité modificar la consideración de obras similares a Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Ampliación de las siguientes intervenciones: Polideportivos y/o losas de recreación multiusos, ejecutadas como obras públicas, debiendo contener como mínimo lo siguiente: Graderías, Módulo de SS. HH. y/o Vestidores, Losa multideportiva. ya que los vestidores en la mayoría de las obras lo consideran como parte del construcción de los SS.HH., así mismo que bastara con un solo contrato el sustento de los componentes solicitados. Todo ello en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, Principio de Igualdad de Trato y Principio de Competencia, estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de que no se afecta la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas y así fomentar una mayor participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 40 Literal: B Página: 42
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El colégialo procedió a evaluar la observación del participante, del cual se desprende que se está observando la definición de obras similares, al respecto se indica que del estudio de mercado se desprende que existe la pluralidad de proveedores, así mismo el área usuaria a establecido la definición e obras similares de acuerdo a la envergadura del proyecto, así mismo el criterio tecnico descrito por el participante no tiene coherencia tecnica referida a los SS. HH, de acuerdo a los descrito no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN EL (LA) LOSA DEPORTIVA DEL CASERÍO NUEVO PIURA DEL CENTRO POBLADO DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2546775

Ruc/código :	20609406322	Fecha de envío :	05/10/2023
Nombre o Razón social :	MA & JO CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	Hora de envío :	21:55:04

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Señores del Comité de Selección se está evidenciando una restricción desmedida en la definición de obras similares del requisito de calificación de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, donde se indica: "SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: POLIDEPORTIVOS Y/O LOSAS DE RECREACIÓN MULTIUSOS. En ese sentido el Comité de Selección en cumplimiento a los incisos a), b), c) y d) del art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ampliar las obras similares de la experiencia del postor en la especialidad, el cual pueda contemplar lo siguiente; Se considerará obra similar a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación RECONSTRUCCIÓN de: polideportivos y/o losas de recreación multiusos y/o COLISEOS y/o COLISEOS CERRADOS. Se solicita ser claros al respecto y acoger la observación formulada, o en su defecto se informará a las entidades competentes y se realizará apelaciones en perjuicio de la entidad y la población.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 42
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El colégialo procedió a evaluar la observación del participante, del cual se desprende que se está observando la definición de obras similares, al respecto se indica que del estudio de mercado se desprende que existe la pluralidad de proveedores, así mismo el área usuaria a establecido la definición e obras similares de acuerdo a la envergadura del proyecto, sin embargo con la finalidad de ampliar la pluralidad de proveedores se acoge parcialmente la observación incluyendo el termino reconstrucción así como el termino coliseos, así mismo se incorporara dichos términos para el personal clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN EL (LA) LOSA DEPORTIVA DEL CASERÍO NUEVO PIURA DEL CENTRO POBLADO DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2546775

Ruc/código :	20609406322	Fecha de envío :	05/10/2023
Nombre o Razón social :	MA & JO CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	Hora de envío :	21:55:04

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección se está exigiendo la presentación de la experiencia del postor en la especialidad solo en EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. Por lo que solicitamos se sirvan SUPRIMIR el requisito de obras públicas y que se pueda considerar la experiencia en ejecución de obras privadas. Se solicita ser claros al respecto y acoger la observación formulada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con la evaluación de la observación no se acoge la observación, visto que el área usuaria ha determinado que para el presente procedimiento de selección, resulta idóneo establecer que para la acreditación de la experiencia de los postores, estas se acrediten mediante obras públicas, visto que estas se ejecutan con una dirección y supervisión técnica acreditada, además que del estudio de mercado se desprende que existe la pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, por lo que no corresponde acoger la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN EL (LA) LOSA DEPORTIVA DEL CASERÍO NUEVO PIURA DEL CENTRO POBLADO DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2546775

Ruc/código :	20609406322	Fecha de envío :	05/10/2023
Nombre o Razón social :	MA & JO CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	Hora de envío :	21:55:04

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección solicitamos que se amplíe el número máximo de consorciados a 03 integrantes, esto para garantizar la participación de empresas pequeñas. Se solicita ser claros al respecto y acoger la observación formulada.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 29 Literal: - **Página: 35**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con la evaluación de la observación no se acoge la observación, visto que el área usuaria ha determinado que para el presente procedimiento de selección, resulta idóneo establecer una máximo de dos participantes, además que es responsabilidad del área usuaria establecer dicho criterio por lo que no se acoge la observación, visto que dicha solicitud no restringe la participación de proveedores, sino más bien busca que la obra se ejecute por empresas que cuentan con la capacidad de contratación pertinente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN EL (LA) LOSA DEPORTIVA DEL CASERÍO NUEVO PIURA DEL CENTRO POBLADO DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2546775

Ruc/código :	20609406322	Fecha de envío :	05/10/2023
Nombre o Razón social :	MA & JO CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	Hora de envío :	21:55:04

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa que En las bases estándar en la página 42 en el acápite B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: está considerando como obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación de las siguientes intervenciones: Polideportivos y/o losas de recreación multiusos, ejecutadas como obras públicas, debiendo contener como mínimo lo siguiente: Graderías, Módulo de SS. HH., Vestidores, Losa multideportiva. Requerimiento que contraviene la norma de contratación pública así el tribunal se ha pronunciado en la RESOLUCION N° 1984-2022-TCE-S3 en su sumilla resume: El haber requerido la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, pues solicitar partidas adicionales afecta a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documento que no tenga detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual, contrariamente a lo manifestado por la Entidad y el Adjudicatario, limita la concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores. Asimismo, en su fundamento 27 sostiene: En consideración a lo expuesto, no se debe confundir la libertad individual del Derecho privado, en el cual se le permite realizar todo lo que no está prohibido. Teniendo en consideración que nos encontramos en un ámbito de Derecho público, las entidades públicas deben hacer solo aquello que estén facultados. En el caso en concreto, las bases estándar del procedimiento de selección solo indicaron la posibilidad de consignar las obras que califican como similares, mas no señalaron que se puedan agregar condiciones adicionales tales como especificar partidas de obra ejecutadas en aquellas, ni señalan que adicionalmente a las actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación o constancias de prestación, deban presentarse documentos adicionales para acreditar experiencia del postor. En su fundamento 28 dice: En esa línea de análisis, el haber requerido la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, pues solicitar partidas adicionales afecta a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documento que no tenga detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual, contrariamente a lo manifestado por la Entidad y el Adjudicatario, limita la concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores; por lo cual el Tribunal Resuelve Declara de oficio el proceso de selección; por otro lado con la OSCE ha emitido el DICTAMEN N° D00035-2023-OSCE-SPRI de fecha 16 de mayo del presente año donde supervisa dos procesos de selección del gobierno Regional de Amazonas que solicita acreditar componentes en las obras similares en su punto 2.6 parte final sostiene: De esta manera, conforme al criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de diversas resoluciones, así como en los Pronunciamientos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se ha establecido que requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes o metas dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que estas no contemplan dicha posibilidad, así como trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las bases estándar. Y en su punto 3. Concluye: Considerando lo señalado en el numeral 2.6 del presente dictamen, se advierte vulneración de los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las bases estándar. Y recomienda: Corresponde hacer de conocimiento el contenido del presente Dictamen al Órgano de control Institucional de la Entidad, para las acciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias. Asimismo, en un proceso publicado hace unos días por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS (AS-SM-2-2023-MPCH/CS-1) cuya absolución de consultas fue el 02/10/2023, el comité de selección suprimió la acreditación de componentes; es más en una supervisión de oficio en el DICTAMEN N° 000078-2023-OSCE-SPRI, PRACTICADO A LA Municipalidad en mención concluye: Considerando las transgresión advertida del presente dictamen; y, teniendo en cuenta el estado actual del procedimiento de selección, corresponderá al

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN EL (LA) LOSA DEPORTIVA DEL CASERÍO NUEVO PIURA DEL CENTRO POBLADO DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2546775

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del texto único ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, puesto de que la entidad lo que busca es contar con un postor que acredite contar con experiencia semejante al proyecto; pues de acuerdo al PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, resulta viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán para todas las experiencias o parte de ellas. Por otro lado, debemos señalar que los componentes antes señalados, se encuentran presentes en el presupuesto de obra publicados en la plataforma del SEACE, habiendo el área usuaria determinado la responsabilidad de velar que se cumpla a cabalidad la definición de similar y se seleccione a un postor que cumpla con lo necesario para acreditar su experiencia en obras similares.

Que, asimismo con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la experiencia del postor en la especialidad, el tribunal de contrataciones del estado, mediante resolución n° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: (...) ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las bases estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares (...)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN EL (LA) LOSA DEPORTIVA DEL CASERÍO NUEVO PIURA DEL CENTRO POBLADO DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2546775

Ruc/código :	20609406322	Fecha de envío :	05/10/2023
Nombre o Razón social :	MA & JO CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	Hora de envío :	21:55:04

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, evaluar el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado; así cómo, impartir las directrices pertinentes a fin de que hechos similares no ocurran en futuros procedimientos de selección. - Corresponde hacer de conocimiento a la Gerencia Regional de Control de Amazonas, el contenido del presente Dictamen. por lo que solicitamos que al integrar las bases se retiren la acreditación de componentes para sustentar las obras similares y evitar futuras apelaciones en perjuicio de la entidad y la población.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del texto único ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, puesto de que la entidad lo que busca es contar con un postor que acredite contar con experiencia semejante al proyecto; pues de acuerdo al PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, resulta viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán para todas las experiencias o parte de ellas. Por otro lado, debemos señalar que los componentes antes señalados, se encuentran presentes en el presupuesto de obra publicados en la plataforma del SEACE, habiendo el área usuaria determinado la responsabilidad de velar que se cumpla a cabalidad la definición de similar y se seleccione a un postor que cumpla con lo necesario para acreditar su experiencia en obras similares.

Que, asimismo con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la experiencia del postor en la especialidad, el tribunal de contrataciones del estado, mediante resolución n° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: (...) ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las bases estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares (...)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE